

ANEXO III

**CERTIFICADO DE DESTRUCCION TOTAL Y COMPACTACION DE LA UNIDAD
"PLAN PARA LA RENOVACION DE LA FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS"**

Por medio del presente, se certifica que con fecha _____ se ha pro-
cedido a la destrucción total y compactación de un camión (datos de la unidad
entregada) marca _____ - modelo, _____ - categoría _____ - N°
de motor _____ - N° de chasis _____ - N° de dominio _____
N°
de baja registral _____ previa verificación de la aprobación y vigencia de la
Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) o Verificación Técnica Vehicular (V.T.V).

Se expide el presente para su presentación ante la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido
por la normativa vigente en el marco del "Plan para la Renovación de la Flota del Transporte Automotor
de Cargas".

Firma del representante de la planta de destrucción habilitada - N° de CUIT

Firma FADEEAC

Apellido y Nombre.....
Cargo.....
DNI N°.....

_____/_____/_____
Fecha

ANEXO IV

**NOTA DE ADHESION DE LAS TERMINALES AUTOMOTRICES AL PLAN DE
RENOVACION DE FLOTA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.**

La TERMINAL con domicilio legal en la calle de representada en
este acto por en su carácter de con DNI N° en adelante referida
como la TERMINAL declara mediante la presente su voluntad de adherir al PLAN DE RENOVACION
DE LA FLOTA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, aprobado por el Decreto N° 353 de
fecha 10 de marzo de 2010, sujeto a las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: La TERMINAL deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, dentro
de los CINCO (5) días hábiles de suscripta la presente carta de adhesión, el listado de modelos
comercializados (en su versión base) que son ofrecidos en el PLAN DE RENOVACION DE LA FLOTA
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS. En dicho listado se deberá, a su vez, consignar el
precio de transacción sugerido para cada uno de los modelos; entendiéndose por tal, el precio al cual
son ofrecidos a la venta al público, en el Territorio Nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: La TERMINAL no podrá ofrecer a los fines del Plan, unidades por un
precio distinto al referido en la Cláusula Primera.

CLAUSULA TERCERA: Cualquier modificación en el listado de modelos ofrecidos y precios,
deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación. Las modificaciones comenzarán a aplicarse
pasados DOS (2) días hábiles de la recepción de la notificación correspondiente, y únicamente
para el caso de las solicitudes respecto de las cuales no se hubieran emitido una FACTURA PRO
FORMA.

CLAUSULA CUARTA: Al emitir la cotización del vehículo a adquirir a los fines del análisis credi-
ticio, la TERMINAL deberá informar disponibilidad y plazo de entrega estimado de la unidad. El plazo
de entrega no podrá superar los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos posteriores a la emisión de
la FACTURA PRO FORMA.

CLAUSULA QUINTA: A los fines de la suscripción del acuerdo de crédito previsto en el Ar-
tículo 15 del Anexo II del Decreto N° 353/10, la TERMINAL deberá emitir una FACTURA PRO
FORMA para su presentación por parte del beneficiario, ante el BANCO DE LA NACION ARG-
ENTINA, comprometiéndose a mantener el precio de la unidad allí consignado hasta tanto se
haya completado la operación de compra, la cual deberá efectivizarse en un plazo no superior a
CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, incluyendo en este lapso, la acreditación de los fondos
en la cuenta de la TERMINAL.

Se entenderá por FACTURA PRO FORMA el instrumento emitido por la TERMINAL que
contenga imprescindiblemente los siguientes datos mínimos: 1) Precio expresado en moneda
nacional del camión o unidad. 2) Características y equipamiento o modelo del camión o unidad
comprometida conforme el listado mencionado en la CLAUSULA PRIMERA de la presente. 3) Fecha
estimada para la entrega de la unidad. 4) Compromiso de no variar el precio y las caracte-
rísticas citadas en los TRES (3) puntos que anteceden.

CLAUSULA SEXTA: Recibida la comunicación fehaciente por parte del BANCO DE LA NACION
ARGENTINA informando la suscripción del acuerdo de crédito, la TERMINAL deberá notificar de la
misma forma al beneficiario y comprometer la fecha de entrega de la unidad a adquirir, indicando los
números de chasis y motor, a efectos de que el beneficiario proceda a la compactación y destrucción
total de la unidad de su propiedad.

La TERMINAL deberá remitir copia de la notificación prevista en la presente cláusula, al BANCO
DE LA NACION ARGENTINA y a la Autoridad de Aplicación.

CLAUSULA SEPTIMA: Previo al pago del precio de la unidad adquirida a la TERMINAL, esta
deberá enviar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la factura de venta y demás documentación
necesaria para la instrumentación de la garantía prendaria, informando asimismo, la ubicación del
vehículo a los fines de su verificación por parte del Banco.

El modelo de la unidad y el precio que se consigne en la factura de venta no podrá diferir de los
consignados en la FACTURA PRO FORMA indicada en la Cláusula Quinta.

Cumplidos dichos trámites, como también los que se establecen como condición del desembolso del
crédito, e inscripta la prenda en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, dependiente de la
Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios que corres-
ponda, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a girar a la cuenta bancaria abierta a nombre
de la TERMINAL en dicha entidad bancaria, el precio total de la unidad adquirida.

CLAUSULA OCTAVA: Cualquier demora o modificación respecto de los plazos y precios estable-
cidos en cada caso por la TERMINAL, serán de su exclusiva responsabilidad, salvo casos de fuerza
mayor o de incumplimientos atribuibles al solicitante, a la Autoridad de Aplicación, al BANCO DE LA
NACION ARGENTINA y/o a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL
AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC).

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1352/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente N° S01:0122371/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-
NADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE
ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones
al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado
interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECO-
NOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos desti-
nados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de
las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.
189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la menciona-
da Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos
de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo imple-
mentado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la
determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz
y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercia-
lización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las
formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya Razón
Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uni-
forme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por los operadores MERCOU S.R.L., COTO CENTRO IN-
TEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, que se detallan en el mencio-
nado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina
Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obran-
te a fojas 1/3, 18/20, 35/37, 60/62, 82/84, 106/108 y 129/131.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 162.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines
de resultar acreedoras del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en
vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el
Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8, 25, 54, 76, 100,
123 y 145.

Que por ello, según el informe de la Coordinación del Area de Compensaciones, resulta
procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan
en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido
observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas; y autorizar el pago
de las compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER-
CIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALI-
MENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme
lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las
facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Reso-
luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas
del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se
detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la
suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA

Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.892.169,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.892.169,05).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0122371/2010													
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS													
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009					PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA	
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero			
1	36197940972	MERCOU S R L	30-63390395-2	014008230150290062088-1						372.946,69	286.122,46	MORENO	BUENOS AIRES
2	14216149244	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA	30-54808315-6	007099902000005543095-1	488.461,28	469.970,08	470.083,84	380.078,99	424.505,71			LIMA	BUENOS AIRES
TOTAL					2.892.169,05								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1353/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente N° S01:0122372/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 61.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 12, 20, 32 y 42.

Que por ello, según el informe de la Coordinación del Area de Compensaciones, resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.596.892,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.596.892,71).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0122372/2010												
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS												
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				LOCALIDAD	PROVINCIA		
					abril	mayo	junio	julio				
1	14216149244	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA	30-54808315-6	007099902000005543095-1	478.199,49	215.687,34	494.156,96	408.848,92			LIMA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.596.892,71							